

Informe Secretarial. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil Veinte (2.020).- A despacho del señor Juez el presente proceso. Las presentes diligencias. Sírvasse proveer. El Secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil Veinte (2.020)

760013103007-2016-00311-00

Revisadas las presentes diligencias observa el Despacho, que la apoderada de la parte actora solicitó la corrección del acta de conciliación, toda vez que en el último párrafo se señaló la palabra “demandantes”, siendo lo propio “demandados”: efectivamente una revisión de las actuaciones permite observar que se incurrió en un error por cambio de palabras, siendo lo propio dar aplicación al canon 286 del C.G.P., pues debe el Juez que dictó la providencia subsanar el yerro que adolece la misma.

En esa medida, el referido precepto prevé: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Así entonces, el acta de conciliación con la que finalizó el proceso quedará de la siguiente manera:

“Luego se procedió hacer una síntesis de lo expuesto por las partes de la siguiente forma: que las partes arribaron a un acuerdo sobre el litigio para que el demandado entregue un inmueble urbano en la Ciudad de Cali con valor de ciento cuarenta y cinco \$145.000.000 millones de pesos, a favor de la demandante, dentro de un plazo máximo de un año, con la condición que en máximo seis meses, contados a partir del día de celebración de la audiencia, el demandado deberá indicar a la demandante al menos 3 inmuebles a los demandantes por el valor convenido, que deben tener mínimo un estrato tres (3) o superior, las partes refirieron que los gastos por el registro, reterfente, boleta fiscal, pago en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se harían conforme la ley lo establezca

o la costumbre para este tipo de casos. Además, que si existe algún inconveniente con uno de los inmuebles, se le otorgará un plazo mayor de común acuerdo que se estipulará por escrito al demandado para buscar otros inmuebles. El inmueble se entregará libre de cualquier tipo de gravamen o embargo y en condiciones de habitabilidad, en caso de incumplimiento dentro del año siguiente a esta audiencia, sin existir acuerdo sobre la prórroga, se genera intereses a partir del día siguiente al presente acuerdo, en caso de incumplimiento de los demandantes no se generan intereses a cargo de la parte **demandada**, hasta tanto no se reciba el inmueble.”

Teniendo en cuenta que se trató del acta de conciliación que dio por terminado el proceso, conforme el mandato estipulado en la norma en cita, la parte actora deberá notificar mediante aviso la presente decisión, adicional a la notificación por estados.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: precisar y aclarar que la parte motiva del acta de conciliación adelantada en el asunto de la referencia, quedará así:

“Luego se procedió hacer una síntesis de lo expuesto por las partes de la siguiente forma: que las partes arribaron a un acuerdo sobre el litigio para que el demandado entregue un inmueble urbano en la Ciudad de Cali con valor de ciento cuarenta y cinco \$145.000.000 millones de pesos, a favor de la demandante, dentro de un plazo máximo de un año, con la condición que en máximo seis meses, contados a partir del día de celebración de la audiencia, el demandado deberá indicar a la demandante al menos 3 inmuebles a los demandantes por el valor convenido, que deben tener mínimo un estrato tres (3) o superior, las partes refirieron que los gastos por el registro, reterfente, boleta fiscal, pago en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se harían conforme la ley lo establezca o la costumbre para este tipo de casos. Además, que si existe algún inconveniente con uno de los inmuebles, se le otorgará un plazo mayor de común acuerdo que se estipulará por escrito al demandado para buscar otros inmuebles. El inmueble se entregará libre de cualquier tipo de gravamen o embargo y en condiciones de habitabilidad, en caso de incumplimiento dentro del año siguiente a esta audiencia, sin existir acuerdo sobre la prórroga, se genera intereses a partir del día siguiente al presente acuerdo, en caso de incumplimiento de los demandantes no se generan intereses a cargo de la parte **demandada**, hasta tanto no se reciba el inmueble.”

SEGUNDO. La presente decisión se notificará por aviso a la parte demandada y a cargo de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 286 del C. G. P., una vez efectuada deberá aporta la constancia de notificación.

En firme archívese.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO LENIS.

JUEZ

760013103007-2016-00311-00